



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 11 de enero de 2022

|             |                                                                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2021-00175-00                                                                                                        |
| DEMANDANTE: | RAFAEL VELOSA ARBELAEZ                                                                                                                |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 80 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por RAFAEL VELOSA ARBELAEZ identificado(a) con C.C. N° 19.384.035 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a las demandadas, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a para representar a la parte demandante como apoderado principal a la abogada IRMA AURORA VALENCIA ZAPATA identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 246.719 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*  
*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:*
  - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo del demandante abierto mientras se encontraba afiliado al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.

- b) Igualmente, requerir a PROTECCIÓN S.A. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación del demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación y en caso que hubieran realizado en este caso concreto una reasesoría, allegará los documentos soportes de la misma.
- c) Requerir a la parte demandante para que allegue la respuesta dada a su derecho de petición por parte de PROTECCIÓN S.A. ya que la que adjunta a la demanda fue remitida a persona diferente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

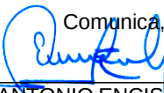
  
MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 12 de enero de 2022

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 002 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

  
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,  
  
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Oficial mayor